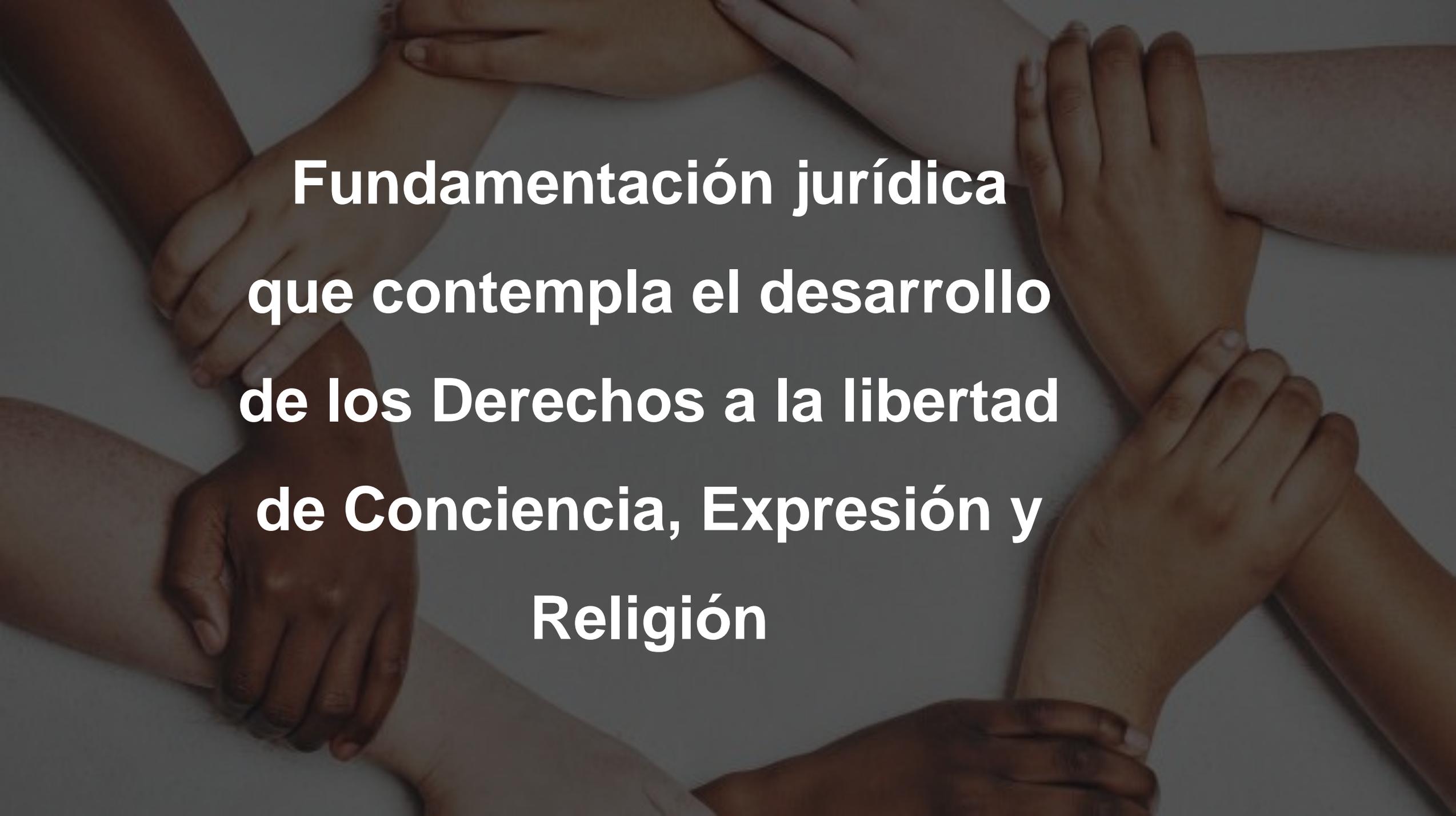




PRESENTACIÓN

MAESTRA: JESSICA PÉREZ

[WWW.INSTITUTE.CGNGLOBAL.ONLINE](http://WWW.INSTITUTE.CGNGLOBAL.ONLINE)



**Fundamentación jurídica  
que contempla el desarrollo  
de los Derechos a la libertad  
de Conciencia, Expresión y  
Religión**

## **Marco normativo del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos del derecho a la libertad de Conciencia y a la libertad Religiosa**

### **Declaración Universal de los Derechos del Humanos (DUDH):**

-Documento base que marcó el inicio de todo el proceso de adopción de medidas protectoras de los mismos.

- En 1948 las Naciones Unidas adoptaron esta declaración la cual contempla en su art. 18° que toda persona tiene el derecho de Religión y de Conciencia.

### **El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966**

Contempla en su art. 18° la “Libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión” con el argumento de que cada persona es libre de escoger sus propias creencias y de manifestarlas públicamente sin ser molestado o coaccionado.

## **Marco normativo del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos del derecho a la libertad de Conciencia y a la libertad Religiosa**

No se pueden concebir estas libertades si se limitan a ciertos espacios o personas, esto demuestra la importancia de que la definición de estos derechos como civiles y políticos no sólo vinculan al individuo, a su vez, involucran la participación de las organizaciones religiosas como iglesias o centros espirituales y reconoce su autonomía en las prácticas litúrgicas o ceremoniales sin más límites que los que fija la dignidad humana.

Si se despoja al ser humano de lo venerable, de su capacidad de adorar, de obedecer por convicción y no por temor, de aquello que lo sensibiliza frente a la humanidad y del escenario jurídico que lo protege terminará por reducirse a la nada.

- La Resolución 36/55 de 1981 expedida por la ONU, contiene La Declaración Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Intolerancia Y Discriminación Fundadas en La Religión o las Convicciones, parte de los principios de dignidad, igualdad y libertad constituyéndose en la base fundamental para el desarrollo de su contenido.
- Se debe garantizar que todo tipo de discriminación por razón de sus creencias o convicciones religiosas deben ser limitadas



La mera manifestación verbal de rechazo frente a la creencia religiosa del otro ya se considera vulneración, esto no limita que el hombre no pueda manifestar su desacuerdo con ciertas prácticas religiosas siempre que las diferencias no se conviertan en una amenaza para la permanencia y estabilidad de ese individuo o comunidad.

# La Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de 1948

El desarrollo y estabilidad de las naciones, tales como la democracia, la consecución de la paz, la acción cooperativa, entre otros, están ligados de manera directa a la materia que compete al trato de La Libertad de Conciencia y Religiosa, por esa razón al regular en su art. 3º, Literal I –que los Estados parte reconocen los derechos de las personas sin distinción de su raza, nacionalidad, *credo*, ni sexo, dejan por sentado que la manera de concebir naciones justas y libres se da a través de la materialización normativa de la Libertad Religiosa y de Conciencia ya que se constituyen en una garantía de la función conciliadora de los diversos problemas de difícil solución, acercamientos de diálogo, reconstrucción de panoramas sociales y culturales, tolerancia en medio de las diferencias permiten garantizar el reconocimiento de los derechos humanos sin ninguna distinción y a su vez promueve la democracia y la participación ciudadana.

## **La Declaración Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1981**

-Es una “Declaración” y no de un “Tratado”.

-Fuente de obligaciones de Derecho Internacional para los estados miembros de la OEA

Declara que estos derechos se profesan, manifiestan y se practican libremente.

Resalta la responsabilidad y los límites que tienen los estados al regular este derecho de manera cooperada con las organizaciones internacionales.

Deja por sentado que ya no sólo es responsabilidad de cada nación garantizarlos sino que la participación de los organismos internacionales.

Proteger las organizaciones que tienen como objetivo promover y ejercer actividades de tipo religioso.

Dimensión de publicidad y asociación relacionada con la Libertad Religiosa concreta y solidifica este derecho, para que el mismo sea disfrutado a plenitud es necesario garantizar las dos perspectivas:

- La individual que se encuentra enmarcada en el ámbito personal del ser humano y la grupal en el público de la comunidad.



Las tres anteriores regulaciones internacionales se conectan en varios puntos:

- El primero de ellos hace referencia a la garantía del respeto de estos derechos al establecer que su práctica no puede constituirse en un elemento de discriminación hacia aquellos que la ejercen, es decir que, al regularse su ejercicio de manera directa en cada ordenamiento territorial es vital que sean protegidos por la tutela constitucional de cada estado y con un alcance internacional.

Las tres anteriores regulaciones internacionales se conectan en varios puntos:

- Segundo punto se deja claro que el disfrute de estos derechos contempla la oportunidad de desempeñar una creencia religiosa no sólo de manera privada y personal sino también de manera pública y colectiva en la que va implícito el arraigo de las convicciones religiosas, a su vez la libertad de conservarla o cambiarla de manera voluntaria y no a través de la fuerza y la posibilidad de transmitir el mensaje a otros, en otras palabras busca que el ser humano goce a plenitud de este derecho fundamental.

Las tres anteriores regulaciones internacionales se conectan en varios puntos:

- El tercer punto es el establecimiento de límites al gobierno civil respecto de las regulaciones emitidas por éste que pudiesen llegar a vulnerarlos, en este sentido, los estados tienen el deber legal de implementar políticas públicas que conlleven a su protección, correcto funcionamiento, aplicación, desarrollo y seguimiento, ya que de ésta manera se pone práctica su real función la cual es proteger los derechos y libertades del ser humano y castigar a aquel que los vulnera.

Éstos instrumentos internacionales dejan claro que la persona humana es la protagonista de lo allí descrito, por tal razón se establece que el gobierno de cada país debe estar en función de la protección de los derechos humanos, debe estar encaminada a salvaguardarlos de cualquier acción, sistemas legales, tipos gobiernos, estrategias económicas y toda practica que implique su vulneración.



# MUCHAS GRACIAS

NOS VEMOS EN EL SIGUIENTE VIDEO



[www.institute.cgnglobal.online](http://www.institute.cgnglobal.online)